

38



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado [REDACTED]
Exp. administrativo 1114/313/2012/4/00003-20
Resolución N° PFP31.3/2C.27.4/00003-20-073

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinte, la [REDACTED] allanó en comparecencia personal ante la [REDACTED] carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinte, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 14, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 28, fracción I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales, 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 1º, 2º Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V Inciso C., X, XI, XII, XVI, XVII, XXIII, XXXI, XXXVII, XLII, XLIII, XLVI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Inciso e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la

Prolongación Ángel Doras No. 1248-201 Pórtico, Coloma Camacho, Culiacán, Sinaloa, C.P. 40100.
Teléfonos: (667) 710-32-71 y (667) 710-31-33

PROFEP

[Handwritten signature]

CUOTA: 21,720.00
VEINTIUN MIL SETECIENTOS
VEINTE
CINCO PESOS
Medida de Seguridad, No
Medida Correctiva, No

2



39

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Inspeccionado [REDACTED]
Exp. admin. No. PFPA/31.3/2C.27.4/00003-20
Resolución N°PFPA31.3/2C.27.4/00003-20-073

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

EL VISITADO MANIFIESTA QUE HA VENIDO OCUPANDO LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS A (MAR O LAGUNA) APROXIMADAMENTE DESDE 2019

PARA ACREDITAR LA LEGAL OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL (MAR O LAGUNA) O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO FORMADO POR AGUAS MARINAS, EN QUE SE PRACTICA ESTA DILIGENCIA, PRESENTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

NO ACREDITO, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION NO PRESENTO TITULO DE CONCESION, PERMISO O AUTORIZACION EMITIDA POR LA SEMARNAT, MAS SIN EMBARGO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE SOLICITO LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA CARTA DE NO DAÑO AMBIENTAL Y DE ESA MANERA CONTINUAR CON EL TRAMITE DE SOLICITUD DEL TITULO DE CONCESION.

ACTO CONTINUO SE PROCEDE A PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR DEL AREA OCUPADA Y EN SU CASO DE LAS OBRAS EFECTUADAS, ASI COMO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

A) PARA ACREDITAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACION DEL INMUEBLE FEDERAL QUE OCUPA PRESENTO LO SIGUIENTE: EL VISITADO NO PRESENTO AL MOMENTO DE LA INSPECCION, SOLO EXHIBE FORMATO DE PAGO POR CONSTANCIA OFICIAL DE FOLIO NUMERO 24971, EN LA SUPERFICIE OCUPADA O CONCESIONADA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE ES DE 00 M², LA SUPERFICIE CONCESIONADA U OCUPADA DE TERRENOS GANADOS AL MAR ES DE 00 M², LA SUPERFICIE CONCESIONADA U OCUPADA DE ZONA INUNDABLE O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS ES DE 382.35 M² LO QUE HACE UN TOTAL DE 382.35 M², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

SUPERFICIE GENERAL:
NORTE: 2036 M. CON LOTE BALDIO ALTATA, NAVOLATO, SINALOA

SUR: 17.75 M. CON LOTE BALDIO, DE ALTATA NAVOLATO SINALOA
ESTE: 20.26 M. CON CALLE SIN NOMBRE DE ALTATA, NAVOLATO, SINALOA
OESTE: 20.34 M. CON CANCHA DE FUTBOL DE ALTATA, NAVOLATO, SINALOA

A CONTINUACION, SE CITA EL CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO DE TERRENO INSPECCIONADO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN DENTRO LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION (COORDENADAS UTM WGS84) R-13):

1.- 203,825.582 2,727,573.476

2.- 203,843.909 2,727,581.869

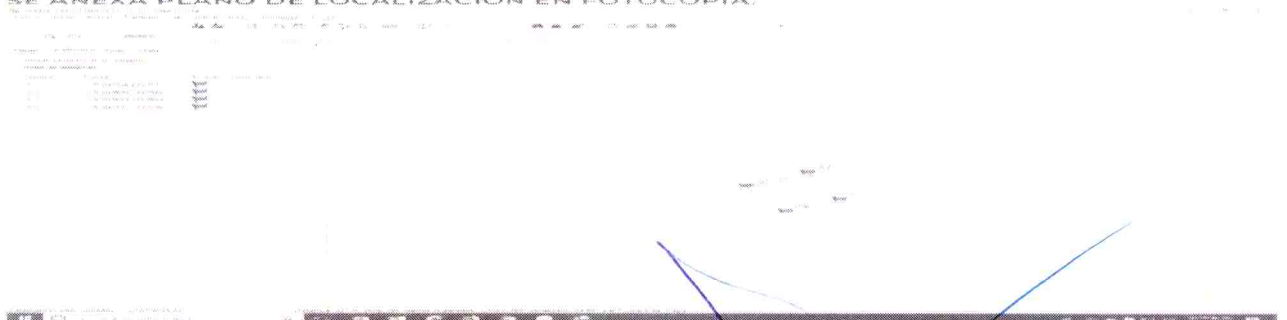
3.- 203,852.930 2,727,563.723

4.- 203,836.732 2,727,556.467

SUPERFICIE 382.35 M²

LO ANTERIOR SEGUN PLANO TOPOGRAFICO DE LOCALIZACION EXHIBIDO POR EL VISITADO AL MOMENTO DE LA INSPECCION YA ANTERIORMENTE DESCRITO, CON LA LEYENDA DE QUE EL PRESENTE CARTOGRAMA ESTA REFERIDO DE LA DELIMITACION APROBADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

IMAGEN DEL POLIGONO DEL LOTE DE TERRENO INSPECCIONADO ILUSTRADO CON COLOR VERDE, PLASMADO EN EL PLANO DE DELIMITACION OFICIAL DE SEMARNAT.
SE ANEXA PLANO DE LOCALIZACION EN FOTOCOPIA.



Prolongación Angel Flores Ns. 1248-201 Poniente, Coloma Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P 80000,
Teléfonos: (667) 710-52-51 y (667) 710-51-35

Gasto: \$21,720.00
VEINTIUN MIL SETECIENTOS
VEINTE
PAGOS: \$21,720.00
Medida de seguridad: No
Medida Correctiva: No

3



2020

42

MEDIO AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Inspeccionado: [Redacted]
Exp. administrativo: PFFPA/31.3/2C.27.4/00003-20
Resolución N°PFFPA31.3/2C.27.4/00003-20-073

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



C) FUNDÁNDOSE ESTIMATIVAMENTE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN 0 M²
D) LAS INSTALACIONES Y OBRAS CONSTRUIDAS EXISTENTES EN TERRENOS CANADOS AL MAR, CONSTAN DE: **NO EXISTEN TERRENOS GANADOS AL MAR EN ESTE LOTE INSPECCIONADO (SEGÚN PLANO DE DELIMITACIÓN Y DE LOCALIZACIÓN, PRESENTADO POR EL VISITADO) Y SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE ESTE TERRENO INSPECCIONADO SE ENCUENTRA SOBRE MONTÍCULO O ELEVACIÓN DE ARENA QUE A DICHO DEL VISITADO ES UNA ANTIGUA ZONA DE TIRO DE UN DRAGADO, Y CONTIGUO A ESTE TERRENO EXISTEN BORDOS QUE TAMBIÉN AL PARECER A SIMPLE VISTA ESTE BORDO ES ARENA PRODUCTO DE DRAGADO.**

LAS OBRAS CIVILES ENCONTRADAS DURANTE LA INSPECCIÓN ESTÁN DENTRO DE ZONA INUNDABLE, SEGÚN PLANO DE LOCALIZACIÓN EXHIBIDO POR EL VISITADO Y SEGÚN DELIMITACIÓN OFICIAL DE SEMARNAT Y CONSTAN DE LO SIGUIENTE: CASA HABITACIÓN DE CONSISTENTE DE 1 RECÁMARA, 1 BAÑO, COCINA, COMEDOR, CON FOSA SÉPTICA, EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6.10 M X 7.30 M, CONSTRUIDA A BASE DE DUROCK, ESTRUCTURA METÁLICA, ESQUINEROS DE POSTES DE MADERA DE PINO Y PISO O PLANCHA DE CONCRETO, ASÍ MISMO EXISTE UN TEJAVAN O PORCHE DE MADERA DE PINO Y ESTRUCTURA METÁLICA CON TECHO DE GALVATEJA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 7.30 X 3 MTS.

E) EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ES BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN (VÉASE EN FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN).

F) POR CUANTO A OBRAS EN PROCESO SE CONSTATA QUE **NO SE OBSERVAN OBRAS EN PROCESO AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN.**

G) POR CUANTO A OBRAS PARA GANAR TERRENOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO TIPO DE DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS SE CONSTATA QUE **NO SE OBSERVAN OBRAS PARA GANAR TERRENOS AL MAR.**

H) EL USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN QUE SE DA AL ÁREA OCUPADA ES DE **A DICHO DEL VISITADO SE USA PARA CASA HABITACIÓN Y RECREO (USO GENERAL).**

I) POR CUANTO AL LIBRE ACCESO A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE SE OBSERVA QUE **EXISTE LIBRE ACCESO (NO COLINDA CON PLAYA).**

J) EN RELACIÓN AL LIBRE TRÁNSITO EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE SE CONSTATA QUE **EXISTE LIBRE TRÁNSITO.**

K) LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y LIMPIEZA DEL ÁREA QUE OCUPA Y DE LA PLAYA COLINDANTE SE ENCUENTRAN EN EL SIGUIENTE ESTADO:

SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE LIMPIEZA.

N) LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DEMÁS DESECHOS SÓLIDOS Y LA MANERA DE DESHACERSE DE ELLOS, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE FORMA: **A DICHO DEL VISITADO, LA COLECTA EN BOLSAS DE PLÁSTICO Y POSTERIORMENTE LA DEPOSITA EN ZONAS ESTRATÉGICAS PARA QUE LAS RECOLECTE EL CARRO COLECTOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO SINALOA.**

O) LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENERAN COMO CONSECUENCIA DEL USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE FEDERAL, SE DESHECHAN DE LA

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P 80000.
Teléfonos: (667) 716-2271 y (667) 716-5135

Multa: \$21,726.00
VEINTUN MIL SETECIENTOS
VENTE
PUNOS ENTEROS M.N.
Medida de seguridad: No
Medida Correctiva: No

4



2020

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspección

Exp. ad.

Resolución N°PFP31.3/2C.27.4/00003-20-073

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SIGUIENTE MANERA SE COLECTAN EN FOSA SÉPTICA Y CUANDO ES NECESARIO SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO PARA RECOLECTARLAS.
C) LA PERSONA QUE OCUPA EL ÁREA FEDERAL LO HACE POR VIRTUD DE DESCANSO Y ESPARCIMIENTO.
D) EN RELACIÓN A LA COLABORACIÓN DEL VISITADO EN LA PRÁCTICA DE ESTA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y ACREDITACIÓN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE PRESENTE BUENA COLABORACIÓN EL VISITADO PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

NOTA: NO SE OBSERVÓ FLORA Y FAUNA DAÑADA EN EL ÁREA INSPECCIONADA. EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO. 512/FIA/003/20-ZF DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCIÓN, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, NOS TRASLADAMOS AL MULTICITADO LOTE; CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE. UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL LUGAR AMPLIAMENTE CITADO CON ANTELACIÓN ME ENTREVISTE E IDENTIFIQUE PLENAMENTE CON LA C. MARIA DEL ROSARIO CASERO MEDA, A QUIEN SE LE HIZO SABER DEL MOTIVO, OBJETO Y ALCANCE DE NUESTRA VISITA, POSTERIORMENTE SE PROCEDE A DARLE CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO DE LEY COMO ES LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA CITADA ORDEN DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE TESTIGOS DE ASISTENCIA, UNA VEZ CUMPLIDO EL PROTOCOLO DE LEY SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA CUANTIFICACIÓN, MEDICIÓN, ASÍ COMO LA CORRESPONDENCIA DEL POLÍGONO ANTES CITADO, OBTENIENDO LO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:
QUE EN VIRTUD DE LO OBSERVADO Y ANTERIORMENTE DESCRITO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE LE SOLICITÓ AL VISITADO EXHIBIR EL TÍTULO DE CONCESIÓN O PERMISO VIGENTE, PARA ACREDITAR EL LEGAL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES QUE VIENE OCUPANDO, MANIFESTANDO DE VIVA VOZ EL VISITADO QUE NO CONTABA CON DICHO DOCUMENTO, ÚNICAMENTE NOS PRESENTÓ ESCRITO DE SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCIÓN ANTES REFERIDO, POR MEDIO DE LA CUAL EL VISITADO SOLICITA DE FORMA VOLUNTARIA LA PRESENTE INSPECCIÓN (VERIFICACIÓN), DE IGUAL FORMA SE HACE DE PLENO CONOCIMIENTO QUE EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE UTILIZARON LOS SIGUIENTES EQUIPOS DE MEDICIÓN Y HERRAMIENTAS COMO SON UN GPS MARCA GARMIN, MODELO RINO 710, UN FLEXOMETRO DE 50 METROS, UNA LAP TOP MARCA LENOVO MODELO L440, LA CUAL CUENTA CON EL PROGRAMA INSTALADO (MAPSOURCE Y GOOGLE EARTH). ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II Y 49 DE LA LEY FEDERAL DE PROCELDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APPLICACIÓN SUPLETORIA, SE LE REQUIERE AL VISITADO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES A PARTIR DEL CIERRE DE ESTA ACTA, PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, A LA CUAL MANIFIESTA QUE CUENTA CON EL LA Y/O DESCUÑOCE SI LA TIENE, POR LO QUE NO LE FUE POSIBLE PRESENTARLA DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA DILIGENCIA.
EL TÍTULO DE CONCESIÓN O PERMISO VIGENTE, PARA ACREDITAR EL LEGAL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES QUE VIENE OCUPANDO.

De lo asentado en dicha Acta de Inspección No. ZF/003/20, de fecha 31 del mes de Enero del año 2020, se constató que la [REDACTED] encuentra ocupando terrenos ganados al mar, tomando como referencia la Co [REDACTED] superficie de total de 382.35 m2

Encontrándose que no acredita haber realizado los pagos por uso y aprovechamiento ante la Autoridad Municipal correspondiente, así como dentro del terreno inspeccionado se encuentra construido lo siguiente: Casa habitación de 1 recámara, 1 baño, cocina- comedor, con fosa séptica, en una superficie aproximada de 6.10 m x 7.30 m. construida a base de durock, estructura metálica, esquineros de postes de madera de pino y piso o plancha de concreto, así mismo existe un tejaban o porche de madera de pino y estructura metálica con techo de galvateja con superficie aproximada de 7.30 x 3 mts.

Lo anterior sin contar con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Bopante, Culiacán Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80600.

Teléfonos: (667) 716-52-71, (667) 716-51-31

Multa \$21,720.00
VEINTUN MIL SETECIENTOS
VEINTE
(PAGO MÍNIMO M.N.)
Medida de seguridad, No
Medida Cautelativa, No

5



2020

7-7

MEDIO AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado [Redacted]

Exp. administrativo: PPA/31.3/2C.27.4/00003-20

Resolución N° PPA31.3/2C.27.4/00003-20-073

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Infracción prevista en los Artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.-Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Quetomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de credencial para votar con folio [Redacted] a nombre de la [Redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la documental contenida en el punto **1).**- prueba con valor pleno, según lo previsto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, a efecto de acreditar la personalidad con que comparece.

Así mismo, mediante comparecencias personales ante esta Delegación los días veintitrés y veinticinco del mes de Septiembre dos mil veinte, la [Redacted] anó al procedimiento administrativo

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80600,
teléfonos: (0671) 82-7111 y (0671) 71-5114

Multa: \$21,720.00
VEINTIUN MIL SETECIENTOS
VEINTE
PROCESADO EN
Medida de seguridad: No
Medida Correctiva: No

6



75

MEDIO AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Inspeccionado [REDACTED]
Exp. administrativo: PFP/313/20.27.4/00003-20
Resolución N°PFP31.3/2C.27.4/00003-20-073

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que, con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, la [REDACTED] reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de la [REDACTED] hace una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección No. ZF/003/20 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

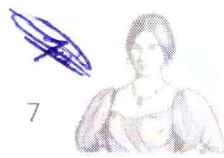
Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal auto compositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar

Prolongación: Ángel Flores No. 1248-201 Poniente: Culima Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. Santiago,
Teléfonos: (057) 21602671 y 667571051-43

Año: 2020
VEINTUMIL SETECIENTOS
VEINTE
P.003.0110.00
Medida de seguridad: No
Pérdida Currencias: No



7

2020

94

MEDIO AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspección [Redacted]
Exp. administrativo: PFFA/SIN/2019/00003-20-073
Resolución N°PFFA31.3/2C.27.4/00003-20-073

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que por las que fue emplazada no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

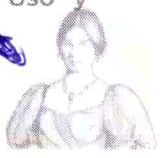
RTEF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la [Redacted] en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los terminos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la C. [Redacted] incurrió la infracción establecida en los artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Poniente, Colima Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P 80600.
Tel3fonos:(667) 716-5243, 716-5667, 716-51135

Multa: \$21,720.00
VEINTUN MIL SETECIENTOS
VEINTE
Pesos, cinco mil
Medida de seguridad: No
Medida Correctiva: No



75

MEDIO AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
Delegación en el Estado de Quintana Roo

Inspeccionado: [Redacted]
Exp. administr. [Redacted]
Resolución N° PFPA31.3/2C.27.4/00003-20

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la [Redacted] disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La gravedad de la infracción: En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

B).- Condiciones económicas del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas de la inspeccionada, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, por lo tanto esta delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección No. ZF/003/20, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, en la que se asentó que la [Redacted] sesionaria de una superficie total de 382.35 m2 de Zona inundable o cualquier otro depósito que se forma en aguas marítimas [Redacted] Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa [Redacted]

Prolongación Ángel Flores No. 1248-301 Puente, Colonia Centro, Cullacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-77 / (667) 716-81-45

Multa: \$21,720.00
VEINTUNMIL SETECIENTOS
VEINTE
PESOS (M.C.)
Medida de seguridad, No
Medida Correctiva, No



2020

76



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Inspeccionada [REDACTED]
Exp. administrativo: PFFPA/31.3/2C.27.4/00003-20
Resolución N° PFFPA31.3/2C.27.4/00003-20-073

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Y=2727573.476. Lo anterior, sin contar con el Título de Concesión, permiso o Autorización otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si aunado a lo expuesto, la hoy inspeccionada no hizo llegar a esta Autoridad, elementos probatorios que den claridad respecto a su solvencia económica, las circunstancias anteriormente expuestas son las únicas que conoce esta Autoridad, para establecer los elementos necesarios que concluyen que la inspeccionada cuenta con las condiciones económicas suficientes, para solventar la sanción económica impuesta por esta Delegación Federal.

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la [REDACTED] *suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente*, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar en su caso el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las obras y actividades que realiza, mismas que se describen en el párrafo que antecede.

C).- La reincidencia.- En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra la [REDACTED] [REDACTED] que se acrediten infracciones en materia de Zona inundable o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la **C.** [REDACTED] es factible deducir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor de los actos que motivan la infracción: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la [REDACTED] [REDACTED] con la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

Prolongación Angel Flores No. 1248-261 Poniente, Colonia Centro, Cullacán, Sinaloa, C.P 80600.
Teléfonos: (667) 731-52-71 y 731-52-77 (e- 51-34)

Multa: \$21 720.00
(VEINTUN MIL SETECIENTOS
VENTE
EUNDO PESOS 00/100)
Medida de seguridad: No
Medida Correctiva: No

10



82

MEDIO AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspección
Exp. adm.
Resolución N° PFP/31.3/2C.27.4/00003-20-073

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la [REDACTED] que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procedase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$10,860.00 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 125 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año el año 2020 (dos mil veinte) corresponde a la cantidad de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinte, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinte; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (50) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de **\$86.88 (SON: OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M. N.)**, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías

Procuraduría Angel Flores, No. 1248-201 Pomena, Colima Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (067) 710-52-71 y (067) 710-51-35

Multa: 521,720.00
QUINIENTOS SETECIENTOS
VEINTE
PESOS (P.T.O. M.N.)
Medida de seguridad. No
Medida Coactiva. No

11



7



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]
Exp. administr: [Redacted]
Resolución N° PFPA31.3/2C.27.4/00003-20-073

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procedase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$10,860.00 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **125** veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2020 (dos mil veinte) corresponde a la cantidad de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinte, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinte; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (50) a (50.000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de **\$86.88 (SON: OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M. N.)**, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por la inspeccionada, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Pasantis, Colonia Centro, Culiacán Sinaloa, C.P 80000.
Teléfonos: (661) 716-5257 y (661) 716-5312

Bulta: \$21,720.00
(VEINTUN MIL SETECIENTOS
VEINTE
PESOS 00/100 M.N.)
Medida de seguridad: No
Medida Correctiva: No



79

MEDIO AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]

Exp. administrativo: 11114315/2017/00003-20

Resolución N° PFPA31.3/2C.27.4/00003-20-073

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procedase a imponer como sanción a la [Redacted]

MULTA por el monto de **\$21,720.00 (SON: VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **250** veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2020 (dos mil veinte) corresponde a la cantidad de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinte, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinte; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (50) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de **\$86.88 (SON: OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M. N.)**, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo Terrestre motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$4,864.77 (CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.)**.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta a la [Redacted] a que en caso de reincidir

Prolongación Ángel Flores No. 1248-261 P. manant. Cobami Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P 80000.

Teléfonos: (067) 713-932-71 y (067) 713-81-35

Multa: \$21,720.00
(VEINTIUN MIL SETECIENTOS
VEINTE
PESOS 00/100 M.N.)
Medida de seguridad: N/A
Medida Correctiva: No

13



2020

27

[Redacted] al con firma autógrafa de la presente resolución.

CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el oficio número **PPA/1/4C.26.1/1194/19** de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 2, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo de dicho numeral, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, así como lo establecido en el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", con las salvedades que en el mismo se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se indica que se a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se reanudan los plazos y términos legales para efecto de los trámites, procedimientos y servicios de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días veintinueve de mayo, cuatro de junio y dos de julio del año en curso, y en el que se establecen entre otros aspectos que, tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

B*PLLR/L BYML/ES [Redacted]



Revisión Jurídica

Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva,
Subdelegada Jurídica.

